

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :: APARTADO

HORAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba Española! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

Diputación Provincial de Madrid

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

La Comisión Gestora, en sesión de 24 de enero de 1940, ha acordado sacar a segunda subasta, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se encuentran de manifiesto en la Sección y Negociado arriba indicados, durante las horas de diez a doce, la ejecución de las obras de reparación del camino vecinal a Mejorada del Campo a la carretera de Ajalvir a Estremera.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 43.206,07 pesetas, importe a que asciende el presupuesto formulado.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, de conformidad con el Reglamento de 2 de julio de 1924, el día 23 de abril próximo, a las doce, en el Palacio de esta Corporación, y bajo la Presidencia del que lo es de la misma o del señor Vocal Gestor en quien delegue.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel timbrado del Estado, clase sexta, y acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja General de Depósitos o en la de esta Corporación la cantidad que represente el 5 por 100 del importe del Presupuesto de contrata, o sea 2.160,30 pesetas en metálico o efectos públicos al precio de su cotización oficial.

Queda terminantemente prohibida la cesión de los servicios después de adjudicados.

El licitador que después de constituido el depósito provisional no formulare proposición, la formulare nula o constituyera depósito incompleto, se entenderá que renuncia en favor de la Beneficencia Provincial a la cantidad que represente el 5 por 100 del depósito provisional constituido.

El licitador que resulte adjudicatario del servicio ampliará dicha garantía al 10 por 100 de la cantidad líquida de remate.

El plazo de presentación de pliegos comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio y terminará

el día anterior al de la subasta, durante las horas de diez a doce, y los depósitos que se constituyan en la Caja Provincial se efectuarán durante el mismo plazo, admitiéndose proposiciones en las Oficinas Centrales y en la Dirección de los Establecimientos de Beneficencia Provincial.

Las proposiciones y resguardos de fianzas provisionales y definitivas deberán proveerse de los correspondientes timbres provinciales.

Los licitadores podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastantado por alguno de los señores Letrados de la Beneficencia Provincial.

Modelo de proposición

Don ..., que habita en ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta de ..., se comprometo a tomar a su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, en la cantidad de ... pesetas; igualmente se comprometo a abonar a los obreros la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias, que no será inferior a los tipos que se abonen en la localidad donde las obras se verifiquen, conforme a lo establecido por las entidades para ello competentes.

Madrid, 25 de marzo de 1940.—El Secretario, E. Torres Cañamares.

—o—

La Comisión Gestora, en sesión de 28 de febrero de 1940, ha acordado sacar a subasta, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se encuentran de manifiesto en la Sección y Negociado arriba indicados, durante las horas de diez a doce, la ejecución de las obras de reparación y riego asfáltico de las carreteras provinciales de la general de Irún a Álgete y Fuente el Saz.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 111.755,85 pesetas, importe a que asciende el presupuesto formulado.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, de conformidad con el Reglamento de 2 de julio de 1924, el día 23 de abril próximo, a las doce, en el Palacio de esta Corpo-

ración y bajo la Presidencia del que lo es de la misma o del señor Vocal Gestor en quien delegue.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel timbrado del Estado, clase sexta, y acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja General de Depósitos o en la de esta Corporación la cantidad que represente el 5 por 100 del importe del Presupuesto de contrata, o sea 5.587,79 pesetas en metálico o efectos públicos al precio de su cotización oficial.

Queda terminantemente prohibida la cesión de los servicios después de adjudicados.

El licitador que después de constituido el depósito provisional no formulare proposición, la formulare nula o constituyera depósito incompleto, se entenderá que renuncia en favor de la Beneficencia Provincial a la cantidad que represente el 5 por 100 del depósito provisional constituido.

El licitador que resulte adjudicatario del servicio ampliará dicha garantía al 10 por 100 de la cantidad líquida del remate.

El plazo de presentación de pliegos comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio y terminará el día anterior al de la subasta, durante las horas de diez a doce, y los depósitos que se constituyan en la Caja Provincial se efectuarán durante el mismo plazo, admitiéndose proposiciones en las Oficinas Centrales y en la Dirección de los Establecimientos de Beneficencia Provincial.

Las proposiciones y resguardos de fianzas provisionales y definitivas deberán proveerse de los correspondientes timbres provinciales.

Los licitadores podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastantado por alguno de los señores Letrados de la Beneficencia Provincial.

Modelo de proposición

Don ..., que habita en ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta de ..., se comprometo a tomar a su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción a

las condiciones fijadas, en la cantidad de ... pesetas; igualmente se comprometo a abonar a los obreros la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias, que no será inferior a los tipos que se abonen en la localidad donde las obras se verifiquen, conforme a lo establecido por las entidades para ello competentes.

Madrid, 25 de marzo de 1940.—El Secretario, E. Torres Cañamares.

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Agricultura

DECRETO de 9 de marzo de 1940 sobre concesión de préstamos en metálico por el Servicio Nacional del Trigo con la garantía prendaria de la actual cosecha de trigo.

La necesidad de aportar capitales a la producción triguera que aseguren en estos momentos la práctica de cuidados de cultivo y más adelante las faenas de recolección, aconseja no interrumpir la labor crediticia que el Estado, a través del Servicio Nacional del Trigo, viene realizando; y a este efecto, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Agricultura,

Dispongo:

Artículo primero. Conforme a las condiciones base que por el presente Decreto se regulan, el Servicio Nacional del Trigo concederá préstamos en metálico con la garantía prendaria de la presente cosecha en pie.

Artículo segundo. Serán beneficiarios de estos préstamos los cultivadores de trigo que, disponiendo de superficie sembrada, bien nacida, lo soliciten antes de primero de junio de mil novecientos cuarenta, y no sean deudores al Servicio Nacional del Trigo por operaciones similares, ya vendidas, concertadas en anteriores campañas, que no hayan sido objeto de moratoria.

Artículo tercero. Los préstamos podrán otorgarse:

a) A agricultores aislados o agrupados que ofrezcan garantía prendaria individual o colectiva bastante.

b) A agricultores sindicados que ofrezcan la garantía solidaria y man-

comunada del Organismo sindical provincial correspondiente.

Artículo cuarto. Los préstamos individuales se solicitarán en instancia favorablemente informada por la Junta de Información Agrícola Local, en la que se haga constar: nombre y apellidos del peticionario, residencia, término donde radica la explotación agrícola, número de la ficha declaratoria de superficie sembrada en el año agrícola mil novecientos cuarenta, parcelas que garantizan el préstamo, con su deslinde y extensión; cosecha probable de trigo de las mismas y préstamo que solicita en pesetas.

En el caso de préstamos a sindicados, el Sindicato fraccionará, por Municipios, las peticiones, relacionando con el detalle ordenado anteriormente las características individuales de cada sindicado y presunto beneficiario, tramitándose la petición por la Delegación Provincial Sindical en todo caso, con su informe y aval.

Artículo quinto. Estos préstamos en metálico podrán llegar, en el caso de peticiones individuales, al cuarenta por ciento del valor de la total cosecha probable, estimada a los precios iniciales de tasa en el presente año agrícola. El crédito máximo por peticionario será de veinticinco mil pesetas.

En el caso de préstamos a agricultores sindicados, el crédito podrá elevarse hasta el cincuenta por ciento del valor de la cosecha.

Artículo sexto. El Servicio Nacional del Trigo percibirá por el tiempo que concierte el préstamo, en concepto de interés, el dos por ciento de la cantidad prestada.

Artículo séptimo. El Servicio Nacional del Trigo será autoasegurador de la cosecha-prenda, contra los riesgos de pedrisco e incendio, por un capital igual al préstamo otorgado y percibiendo del prestatario, en el momento de concertar el préstamo, una prima general del uno por ciento.

Artículo octavo. Los beneficiarios quedan obligados, una vez recogida la cosecha de trigo, a depositar en los almacenes del Servicio la cantidad de trigo necesaria para cubrir el importe del préstamo más sus intereses, considerándose, entre tanto, que su cosecha la tiene en calidad de depósito.

Artículo noveno. La cancelación de los préstamos y sus intereses podrán practicarse por los agricultores, bien en metálico o en especie, a elección del prestatario y siempre con anterioridad al primero de octubre en Andalucía y Extremadura, y a primero de diciembre del corriente año, en el resto de España.

En el caso de cancelación en especie, el trigo se valorará al precio de tasa vigente en el mes de noviembre de mil novecientos cuarenta, cualquiera que sea la fecha de depósito del grano en los Almacenes del Servicio.

Artículo décimo. Una vez vencido el plazo de validez del préstamo, el Servicio procederá de oficio, a costa de los morosos, contra los deudores prestatarios.

Artículo undécimo. No podrán acogerse a los beneficios del presente Decreto los cultivadores de trigo que, por virtud de hipotecas constituidas sobre la finca o fincas, o de cualquier otro contrato, tuviera la cosecha de trigo pendiente gravada por derechos reales específicos.

Los aparceros no podrán afectar más que la parte proporcional de trigo que les corresponda.

Artículo duodécimo. Los beneficiarios de estos préstamos sólo podrán vender a almacenistas el trigo de su

Comisión Provincial del Subsidio al Combatiente de Madrid

RESUMEN DE PADRONES CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE 1940

COMBATIENTES

Núm. de orden	AYUNTAMIENTOS	Número de subsidiarios del padrón ordinario	Número de subsidiarios de padrones adicionales aprobados	Número de subsidiarios, padrón de la Cámara	TOTAL subsidiarios	Importe mensual padrón ordinario	Importe mensual adicionales aprobados	Importe mensual del padrón de la cámara	TOTAL importe
1	Acebeda (La)	1			1	30			30
5	Alcalá de Henares.....	2	2		4	233,50	700,50		934
7	Alcorcón	1			1	60			60
8	Aldea del Fresno.....	2	2		4	120	120		240
24	Boadilla del Monte.....	2			2	240			240
26	Braojos.....	1			1	60			60
33	Cadalso de los Vidrios.....	4			4	300			300
37	Canillas.....	1			1	240			240
39	Carabanchel Alto.....	3	2		5	285	195		480
40	Carabanchel Bajo.....	1			1	90			90
42	Casarrubuelos	1			1	90			90
43	Cenicientos.....	16			16	885			885
46	Ciempozuelos.....	10			10	900			900
53	Collado Villalba.....	1			1	150			150
57	Chamartín de la Rosa.....	2			2	270			270
66	Fuencarral.....	1			1	120			120
67	Fuenlabrada.....	2			2	240			240
70	Galapagar.....	1	1		2	60	180		240
74	Getafe.....	1			1	135			135
79	Horcajo de la Sierra.....	4			4	285			285
80	Horcajuelo de la Sierra.....	3	4		7	210	315		525
84	Leganés.....	1			1	60			60
89	MADRID.....	184	56		240	24.060	7.440		31.500
102	Móstoles.....	1			1	90			90
106	Navalcarnero.....	3			3	270			270
115	Pardo (El).....	1	1		2	90	180		270
117	Parla.....		1		1		90		90
124	Pinto.....	13			13	1.170			1.170
126	Pozuelo de Alarcón.....	1			1	150			150
128	Prádena del Rincón.....	3			3	195			195
136	Robledo de Chavela.....	2			2	150			150
137	Robregordo.....	3			3	210			210
139	Rozas de Puerto Real.....	1			1	60			60
144	San Martín de Valdeiglesias..	14			14	900			900
145	San Sebastián de los Reyes..	1	1		2	90	90		180
152	Sevilla la Nueva.....	1			1	150			150
154	Somosierra.....	7			7	315			315
160	Torrejón de Velasco.....	14	2		16	1.140	150		1.290
169	Valdemaqueda.....	1			1	150			150
171	Valdemoro.....	8			8	645			645
177	Vallecas.....	7			7	1.095			1.095
181	Vicálvaro.....	3			3	450			450
183	Villa del Prado.....	3			3	330			330
186	Villamanta.....	3			3	390			390
187	Villamantilla.....	2			2	240			240
193	Villaverde.....	1			1	150			150
194	Villaviciosa de Odón.....	3			3	240			240
	TOTAL.....	289	16		305	37.793,50	9.460,50		47.254

Antonio Ruiz de Castañeda, Jefe de Contabilidad del Subsidio al Combatiente de Madrid, certifico: Que los datos que figuran en el presente estado-resumen, son fiel reflejo de los padrones remitidos por los Organismos locales y Cámaras de Comercio e Industria para el mes actual.

En Madrid, a 25 de enero de 1940. —Antonio Ruiz de Castañeda.—El Secretario (firmado). V.º B.º: El Jefe de la Comisión Provincial (firmado). (Núm. 992)

(G.—1.247)

cosecha que exceda de la aportación a depositar en el Almacén del Servicio Nacional del Trigo, y una vez que este depósito haya sido realizado. Si produjeren transmisiones de trigo no admitidas, el adquirente será responsable solidario del pago de la cantidad prestada, sin perjuicio de la responsabilidad criminal a que haya lugar.

Artículo décimotercero. Para atender a las operaciones de préstamos autorizadas por el presente Decreto, el Servicio Nacional del Trigo dispondrá de los fondos acreditados en la cuenta que define el artículo quinto del Decreto-ley de Ordenación triguera, de veintitrés de agosto de mil novecientos treinta y siete.

Artículo décimocuarto. El saldo deudor o acreedor a que las operaciones de préstamos dé lugar será

aplicado a la cuenta que define el artículo décimocuarto del citado Decreto-ley.

La cuenta de primas de seguros de que habla el artículo séptimo, se saldará por la Caja de Seguros del Servicio Nacional del Trigo, nacida de la Ley de Préstamos a Trigueros, de veintisiete de octubre de mil novecientos treinta y ocho, y en caso de quedar agotada, se saldará en la forma señalada en el párrafo anterior.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a nueve de marzo de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN
(Núm. 1.009)

(G.—1.261)

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 16 de marzo de 1940 disponiendo el aplazamiento de los ejercicios de las oposiciones anunciadas para la provisión de plazas de Médicos titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria, según convocatoria de 4 de enero del corriente año.

Excmo. Sr.: Por Orden ministerial de 7 de febrero último, quedó señalada la fecha del 2 de abril del corriente año para el comienzo de los ejercicios de oposición anunciada mediante convocatoria de 4 de enero próximo pasado para proveer en propiedad plazas de Médicos titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria y

consiguiente ingreso en el Cuerpo en los casos en que haya lugar.

Es de observar que el número de Aspirantes para tomar parte en las oposiciones de que se trata es considerable, por lo que necesariamente han de ser complicadas y laboriosas las operaciones preliminares que por los Tribunales han de realizarse para la debida organización y clasificación de los documentos presentados por los Aspirantes, al objeto de proceder a la confección de la lista de los opositores que deban ser admitidos, así como a la distribución de las plazas en los grupos consiguientes, en armonía con lo dispuesto en la citada Orden ministerial de 7 de febrero último, y en cumplimiento de la Ley de 25 de agosto de 1939.

Este Ministerio, en atención a las consideraciones expuestas, ha tenido a bien disponer el aplazamiento de los ejercicios de las oposiciones anunciadas para la provisión de plazas de Médicos titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria, según Convocatoria de 4 de enero del corriente año, cuyos ejercicios deberán dar comienzo en la fecha de 3 del mes de junio próximo, previa convocatoria que al efecto ha de publicarse oportunamente por el Tribunal para conocimiento de los opositores admitidos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y oportunos efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de marzo de 1940.—P. D., José Lorente.

Excmo. Sr. Director general de Sanidad.

(Núm. 1.011) (G.—1.263)

Ministerio de Justicia

ORDEN de 8 de marzo de 1940 abriendo concurso para la provisión de 64 plazas de aspirantes a Jefes de Servicios del Cuerpo de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Por virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 2 de los corrientes, han sido cubiertas 50 plazas vacantes de Jefes de Servicios del Cuerpo de Prisiones mediante el nombramiento, con carácter de habilitados, de funcionarios procedentes de la Sección técnico-auxiliar; asimismo, por Orden ministerial de 7 del mes en curso, han sido confirmados los 36 funcionarios que con anterioridad a dichas fechas se hallaban ejerciendo el mismo cargo; y por ello procede cubrir 14 plazas más de aspirantes a Jefes de Servicios por medio de concurso entre funcionarios de la misma Sección técnico-auxiliar, para dar así cumplimiento a lo prevenido en el número tercero de la Orden de 28 de junio próximo pasado, alcanzando el número de 100 plazas, igual al que por Ley de 26 de enero del presente año ha sido convocado para la provisión de vacantes de esta categoría entre licenciados en Derecho.

Por otra parte, la conveniencia notoria de disponer de un número suficiente de aspirantes, por el incremento experimentado en las diversas clases de la Sección técnico-directiva, aconseja la convocatoria de 50 plazas de dichos aspirantes, con quienes se cubrirán las sucesivas vacantes que se vayan produciendo, hasta que, por haber sido colocados todos estos aspirantes, proceda convocar a oposición libre la provisión de las siguientes vacantes que surjan.

Por consecuencia de todo ello, este Ministerio ha resuelto lo siguiente: Primero. Se abre concurso para la provisión de 64 plazas de aspiran-

tes a Jefes de Servicios del Cuerpo de Prisiones entre funcionarios de la Sección técnico-auxiliar del mismo que, contando doce años como mínimo de servicios intensivos, no hayan sido corregidos por faltas graves o muy graves que afecten al decoro o al honor y tengan invalidadas cualesquiera otras notas desfavorables si hubieran sido sancionados por faltas muy graves, graves o leves.

Se considerarán presentados a dicho concurso todos los funcionarios que ya lo hicieron al convocado por Orden de 29 de diciembre último, salvo desistimiento expreso. En el plazo de quince días, a contar del de la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, podrán solicitar también su admisión al concurso los Jefes de Prisión y Oficiales que no concurrieran al anterior por no reunir las condiciones exigidas en aquella convocatoria, acompañando a las instancias la documentación entonces prevenida.

Segundo. El concurso se resolverá por rigurosa antigüedad sin defectos, previa eliminación de los solicitantes que no reúnan las condiciones señaladas, y los que sean nombrados aspirantes irán ingresando en la Sección técnico-directiva como Jefes de Servicios habilitados en las vacantes que se vayan produciendo. Los 14 primeros se colocarán, por su orden, inmediatamente a continuación de los Jefes de Servicios habilitados por Ordenes de 2 y 7 del mes corriente, y los 50 restantes ocuparán en el escalafón los lugares sucesivamente posteriores al último funcionario ingresado con arreglo a la convocatoria hecha por Ley de 26 de enero último.

Tercero. Para la confirmación definitiva de sus derechos quedarán los nombrados sujetos al cumplimiento, durante los tres primeros años de su habilitación para el cargo, de los requisitos relativos a calificaciones anuales de aptitud y aprobación de estudios de especialización profesional que exige la Orden citada de 28 de junio próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de marzo de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

(Núm. 1.016) (G.—1.252)

MINISTERIO DE TRABAJO

INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA

MARQUES DE CUBAS, 19

Recaudación especial

EDICTO

Don Angel Moreno Lázaro, Recaudador especial del Instituto Nacional de la Vivienda, en el Ministerio de Trabajo,

Hago saber: Que en expediente de apremio seguido por esta Recaudación, con fecha de hoy, se ha dictado la siguiente

«Providencia»

Por no haber satisfecho hasta la fecha Fomento de la Propiedad, S. A., su descubierto a la Hacienda Pública, por el concepto de «Reembolsos por amortización de préstamos concedidos como consecuencia del ejercicio de la política social inmobiliaria del Estado», más los gastos, costas y recargos del procedimiento de apremio, se acuerda la enajenación en pública subasta de cinco fincas urbanas, sitas en Madrid, finca de López de

Hoyos, y propiedad de la entidad deudora, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del señor Juez municipal del distrito número 3, Buenavista, con arreglo a lo prevenido en el artículo ciento dieciocho del Estatuto de Recaudación, y las reglas novena y décima del ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, a las once horas del día quince de abril próximo, y en la Sala de Audiencia del Juzgado Municipal, sito en la calle Marqués de Villamagna, número 8, siendo la única postura admisible en la subasta la cantidad de ciento veinte mil quinientos ochenta y seis pesetas cincuenta céntimos.»

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados en la subasta, que deberán tener presente:

1.º Que la Sociedad podrá librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

2.º Que la cabida, linderos y por menores de los inmuebles que se subastan estarán de manifiesto hasta el día anterior al de la subasta, todos los hábiles, de nueve a trece, en el Instituto Nacional de la Vivienda, sito en Marqués de Cubas, 19, no pudiéndose exigir otros títulos de propiedad de las fincas.

3.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia, el cinco por ciento del tipo de subasta.

4.º Es obligación del rematante entregar al Recaudador especial, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deduciendo el importe del depósito constituido.

5.º Que hecha la adjudicación, si no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro público.

Madrid, 23 de marzo de 1940.—El Recaudador especial, suplente (firmado).

(C.—79)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 18

EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia número 18 de esta Capital, en providencia de este día, dictada en los autos de juicio de menor cuantía, promovidos por doña Livia y don José Falcó y Alvarez de Toledo, contra don José Serrano Soriano, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, se cita a dicho demandado para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de General Castaños, número uno, el día cinco de abril de mil novecientos cuarenta, a las doce de su mañana, con el fin de absolver posiciones, parándole, en otro caso, el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, veinte de marzo de mil novecientos cuarenta.

El Secretario accidental,

Cándido García

(A.—1.324)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

El señor Juez de primera instancia del número dieciséis, de Madrid, en

auto de esta misma fecha, dictado en expediente de suspensión de pagos de la Sociedad Anónima, domiciliada en Madrid, «La Hispano Holandesa de Construcciones, S. A.», ha acordado decretar la suspensión de la Junta general de acreedores convocada para el día trece de abril próximo, mandando que el expediente se tramite por el procedimiento escrito prevenido en el artículo dieciocho de la Ley de veintiséis de julio de mil novecientos veintidós concediendo a la Entidad suspensa el plazo de dos meses, que terminará el veinte de mayo próximo, para que presente al Juzgado la proposición de convenio con la adhesión de los acreedores obtenida en forma auténtica.

Lo que se hace público por el presente edicto a todos los efectos legales procedentes.

Madrid, veinte de marzo de mil novecientos cuarenta.

El Secretario judicial,

P. S.

(Firmado.)

El Juez de primera instancia

(Firmado.)

(A.—1.327)

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 13

EDICTO

En virtud de lo acordado, y en ejecución de sentencia firme dictada en el expediente de juicio verbal seguido en este Juzgado Municipal número trece, a instancia del Procurador don Alfonso Soto, en nombre y representación de don Pedro Julio Saint Aubin, contra don Pascual Barriopedro Sancho, sobre desahucio, hoy por las costas causadas en el mismo, se saca a la venta en pública subasta varios muebles y enseres, un barril de recortes de metal y unas dos toneladas, aproximadamente, de hierro y metal, bienes que le fueron embargados al demandado y que han sido tasados por el Perito en mil setecientas pesetas.

El remate tendrá lugar el día ocho de abril próximo, a las once de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Marqués de Villamagna, número ocho, piso bajo, con arreglo a las prescripciones consignadas en los artículos mil quinientos noventa y nueve y mil quinientos de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Madrid, dieciséis de marzo de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,

Juan J. de Mingo

V.º B.º

El Juez municipal,

(Firmado.)

(A.—1.325)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

EDICTO

Don Ruperto Cebrián Lucas, Juez municipal suplente de San Lorenzo del Escorial,

Hago saber: Que por este Juzgado, y en los autos de juicio verbal de que se hará expresión, se ha dictado la siguiente

Sentencia

En San Lorenzo del Escorial, a veintitrés de marzo de mil novecientos cuarenta, el señor Juez municipal suplente de la misma, don Ruperto Cebrián Lucas, habiendo visto los autos de juicio verbal de desahucio, seguido entre partes: de una, como demandante, el Procurador don Ama-deo Escohotado, en nombre y repre-

sentación de doña Carmen Martínez Oyuelos; y de otra, como demandado, don Carlos Peláez Guerra, mayor de edad, casado, propietario; sobre desahucio por falta de pago,

Fallo

Que debo declarar y declaro haber lugar al desahucio solicitado por don Amadeo Escohotado, Procurador, en nombre de doña Carmen Martínez Oyuelos, y por la rebeldía del demandado don Carlos Peláez Guerra, le condeno a que, en el improrrogable término de ocho días, desaloje el hotel «Villa Carmen», situado en el Cerro de las Damas, de esta localidad, que ocupa; bajo apercibimiento que, de no hacerlo así, será lanzado a su costa, condenándole, además, en todas las causadas en este juicio.—Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—R. Cebrián (rubricado).

Y para que sirva de notificación al demandado, declarado en rebeldía, se expide el presente edicto, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y sitio de costumbre del Juzgado.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a veintitrés de marzo de mil novecientos cuarenta.

P. S. M., El Secretario habilitado, Mariano Nuñez

Ruperto Cebrián Lucas

(A.—1.328)

JUZGADO NUMERO 10

CEDULA DE NOTIFICACION

En el expediente de juicio verbal de faltas, seguido con el número 247, de 1940, contra José Gascón Jiménez, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

Fallo

Que debo condenar y condeno al denunciado José Gascón Jiménez a la pena de cinco días de arresto, pago de las costas del juicio y que abone en concepto de indemnización la cantidad de 75 pesetas a la parte perjudicada de este juicio, por los daños causados; notifíquesele esta sentencia por edicto, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.—Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Agustín Díaz-Agero y de Ojesto, Juez.—Publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a José Gascón Jiménez, expido la presente en Madrid, a 15 de marzo de 1940.—El Secretario (firmado).

(C.—75)

JUZGADO NUMERO 10

CEDULA DE NOTIFICACION

En el expediente de juicio verbal de faltas, seguido con el número 280, de 1939, contra Bonifacio Moreno Rodríguez, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

Fallo

Que debo condenar y condeno al denunciado Bonifacio Moreno Rodríguez a la pena de cinco días de arresto domiciliario y pago de las costas del juicio; y notifíquese esta sentencia a dicho enjuiciado por medio de

edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.—Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Agustín Díaz-Agero y de Ojesto.—Publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a Bonifacio Moreno Rodríguez, expido la presente en Madrid, a 15 de marzo de 1940.—El Secretario (firmado).

(C.—76)

JUZGADO NUMERO 17

EDICTO

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 151 de orden del año 1939, contra Eulalia Sánchez Fernández, por hurto, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la Villa de Madrid, a 27 de febrero de 1940, el señor don Ramón Alberola Luch, Juez municipal propietario del número 17, habiendo visto las presentes diligencias del juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y como denunciada Eulalia Sánchez Fernández, cuyas circunstancias constan; y

Fallo

Que debo condenar y condeno a la denunciada Eulalia Sánchez Fernández a la pena de veinte días de arresto, 50 pesetas de indemnización a la perjudicada Rosario Martínez Trueba y el pago de las costas del juicio.—Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Ramón Alberola Luch (rubricado).

Madrid, 27 de febrero de 1940.—El Secretario (firmado).—Visto bueno (firmado).

(C.—77)

AYUNTAMIENTOS

CHAMARTIN DE LA ROSA

Por acuerdo del Ayuntamiento, se saca a concurso el servicio de limpieza de fosas sépticas y pozos negros del término municipal.

Dicha limpieza se efectuará con una cuba-bomba capaz para transportar, cuando menos, 4.000 litros, provista de una bomba aspirante impelente, movida por el mismo motor del coche, de modo que sea fácil la carga y descarga en los vertederos.

Deberá poseer además el contratista, o bien otro tanque de iguales características que el anterior, o dos cubas o carros depósito de los llamados aspirador instantáneo neptuno de tracción animal, capaz cada uno de transportar 1.000 litros, para casos en que, por avería u otras causas, no pueda efectuar el servicio la cuba-bomba que queda expresada en la base segunda.

Los que aspiren a contratar este servicio, que durará dos años, a partir de la adjudicación definitiva, dirigirán sus instancias, durante el plazo de veinte días, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, al señor Alcalde-Presidente, y las proposiciones se harán en pliego cerrado, y en ellas el interesado se limitará a manifestar que se compromete a realizar el servicio en las condiciones establecidas por el Ayuntamiento, o bien mejorarlas,

tanto en material para el servicio, como rebajando las tarifas del mismo, ateniéndose al modelo de proposición que al final se inserta. Al pliego de condiciones acompañará el resguardo de haber depositado, bien en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria municipal, la cantidad de 1.000 pesetas. Dicho depósito podrá constituirse dentro del plazo de presentación de proposiciones.

Igualmente tendrá que presentar declaración de donde tiene depositado el material con el cual se presenta al concurso, para las comprobaciones que estime pertinentes el Ayuntamiento, sin cuyo requisito no le será admitido el pliego de condiciones.

El rematante se obliga a cumplir todas y cada una de las condiciones del pliego de condiciones, y por su parte, el Ayuntamiento, se compromete a respetarle como tal contratista durante los años que dure el servicio, los cuales podrán ser prorrogados por igual plazo, previo acuerdo del Ayuntamiento.

Por el incumplimiento de las condiciones que se estipulan, aparte de las multas que en las mismas se consignan, podrá llegar el Ayuntamiento a la incautación del servicio, hasta cumplir el plazo de concesión del mismo, rescindiendo así el contrato celebrado.

El contratista se obliga a satisfacer el importe de la inserción de todos los anuncios referentes al concurso en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, así como todos los demás gastos que origine el expediente para la formalización del contrato del referido concurso.

Para el bastanteo de poderes se ha designado al Asesor jurídico de este Ayuntamiento, don José de la Torre Sáez.

La apertura de pliegos tendrá lugar en el Salón de actos de la Casa Consistorial, al día siguiente al en que termine el plazo de veinte días concedido para la presentación de la proposición, a las doce, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente Alcalde en quien delegue, y con asistencia de otro miembro de la Comisión Permanente, haciéndose en dicho acto la adjudicación provisional, realizándose la definitiva, previas las pruebas necesarias, por el Ayuntamiento en pleno.

Se hace constar que expuesto el expediente al público por el plazo reglamentario, no se ha formulado reclamación contra el mismo.

Las demás condiciones, tanto técnicas como administrativas, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, durante el plazo de veinte días hábiles.

Chamartín de la Rosa, 16 de marzo de 1940.—El Alcalde (firmado).

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con domicilio en la calle de ..., núm. ..., y con cédula personal núm. ..., expedida en ..., se comprometo a realizar el servicio de limpieza de pozos y fosas sépticas del término municipal de Chamartín de la Rosa con arreglo a todas y cada una de las condiciones que constan en el pliego de bases para este concurso, en la siguiente tarifa: ... Asimismo, se comprometo a mejorar el servicio en el sentido de ... (Fecha y firma.)

(O.—805)

LOECHES

Este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada en el día de ayer, aprobó las condiciones que han

de servir de base para la escritura a otorgar para la formalización del préstamo convenido con el Banco de Crédito Local de España, por valor de 40.000 pesetas.

Lo que se hace público para que, en el plazo de quince días, puedan formular las observaciones oportunas.

Loeches, 20 de marzo de 1940.—El Alcalde, Angel Calle.

(Núm. 1.030) (O.—828)

ARGANDA DEL REY

Don Eugenio Salvanés Taboada, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento Nacional de Arganda del Rey (Madrid),

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto ordinario formado para el corriente año de 1940, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el quinto del Reglamento de Hacienda municipal, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo sexto del mencionado Reglamento.

Dado en Arganda del Rey, a 23 de marzo de 1940.—El Alcalde, por delegación (firmado).

(X.—389)

ASOCIACION DE VECINOS DE CIUDAD LINEAL

El miércoles tres de abril, a las doce de su mañana, se procederá a la subasta (en su domicilio, Arturo Soria, trescientos ochenta y seis) de los lotes no adjudicados en la anterior, con una reducción en su tipo del setenta y cinco por ciento.

La Comisión liquidadora (A.—1.326)

AVISO

Don Cesáreo Vallejo, propietario del establecimiento de ultramarinos sito en Aguila, número cuarenta y uno, cede el mismo, con todos sus derechos y enseres, a don Wenceslao Martín González.

Lo que se pone en conocimiento de los señores que puedan hacer alguna reclamación contra dicha industria, entendiéndose que, el que no lo haga dentro de los ocho días al de la publicación de este anuncio, perderán el derecho a hacerlo con arreglo a la Ley.

(A.—1.329)

Agencia de Negocios "Marbell"

Alcalá, número 126, entresuelo. Teléfono 61878

Obtención de toda clase de documentos con gran rapidez. Certificados Penales. Últimas voluntades. Registro civil. Abintestatos. Cumplimiento de exhortos.

IMPRENTA PROVINCIAL PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52 TELÉFONO 53202